



0337
I.C.P-1278-23

Chía, 25 de septiembre de 2023

Señor

ANDRES FERNÁNDEZ CAMACHO

Inversiones Centralizadas S.A.S. Propietarios y/o Responsables

Correo Electrónico: empresasaifc@gmail.com – tomasprascamejia@gmail.com

Cedula catastral: Folio de matrícula inmobiliaria: 50N-318602

Referencia: Citación Audiencia Pública
Expediente : 066-23

Reciba un Respetuoso Saludo,

Con la presente me permito informarle que corresponde a esta Inspección de Policía adelantar las investigaciones derivadas de comportamientos que afectan la integridad urbanística relacionados con contravención al uso del suelo y/o construcciones sin licencia o fuera de norma, dando aplicación a las normas policivas y procedimentales concordantes vigentes que rigen la materia.

En razón a lo anterior, esta Inspección mediante Auto N° 066-23 de fecha 04 de Agosto de 2023, se avocó conocimiento y se dio apertura al Expediente 051-21, por presuntos **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**, por las obras realizadas en el predio ubicado en la carrera 13 # 21-93 Conjunto Residencial Terra Forte apartamento 504ª del Municipio de Chía e identificado folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20864486**, por la presunta ejecución de obras sin licencia de construcción y fuera de la norma.

Que este despacho cito a las partes para audiencia pública el día veinticuatro (24) de agosto de 2023 a las dos y treinta (2:30PM) en virtud a la queja con radicado 20239999916142 interpuesta por la señora EDITH CORTES JIMENEZ administradora Conjunto Residencial Terra Forte P.H. Audiencia pública que fue aplazada a petición del señor OSCAR TAMAYO REY representante legal de la empresa TERRA CONSTRUCTORES S.A.S. Con NIT. 900.420.110-9 quienes indicaron ser los responsables de las obras realizadas en el predio objeto de investigación.

De ahí que, la audiencia se reprogramara para el día veinte dos (22) septiembre de 2023, en consecuencia para el día y hora fijada las partes asistieron a la audiencia pública programada la señora EDITH CORTES JIMENEZ en audiencia pública otorgo poder amplio y suficiente al doctor ALFONSO CALDERÓN PORRAS para que represente los intereses del Conjunto Residencial Terra Forte P.H. Conforme a lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso el despacho accedió a dicha petición y pregunto a la contra parte si era su deso seguir adelante si la representación de un abogado o por el contrario deseaba que se suspendiera la audiencia en virtud al principio de equilibrio procesal el poder asistir con abogado a lo que manifestó:

*"[...] solicito se suspensa la audiencia pública con el fin de que la empresa TERRA CONSTRUCTORES S.A.S. Sea representada por un togado en derecho.
De otra parte, indico que la empresa a la que yo represento TERRA CONSTRUCTORES S.A.S. Realizo la venta del predio objeto de investigación a la empresa Inversiones Centralizadas S.A.S. con NIT. 900.385.745-5 [...]"*



INSPECCION 4 DE POLICIA DE CHÍA
Calle 10 Nro. 11-36, local 224. Centro
Comercial La Libertad - Chía
8844444 Ext 3308
inspeccioncuarta@chia.gov.co



De ahí que, este despacho considere conducente, pertinente y necesario vincular al señor **ANDRES FERNÁNDEZ CAMACHO** representante legal de Inversiones Centralizadas S.A.S. y citarlo para audiencia pública inicial por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Se exhorta al representante legal de Inversiones Centralizadas S.A.S. Para que a la diligencia asista personalmente. Si no le es posible comparecer personalmente a la audiencia, debe informar el número de celular para realizarla virtualmente por whatsapp.

De no poder asistir personal mente o por los canales virtuales dispuesto deberá previò a la fecha de esta audiencia, APORTAR MEMORIAL CONCEDIÉNDOLE PODER A UN ABOGADO ACREDITADO en virtud al principio de cerrilidad procesal y con el fin de no seguir suspendiendo la audiencia pública. Podrá aportar los documentos que considere necesarios como copia de la Licencia de construcción, planos aprobados por la Dirección de Urbanismo, del municipio de Chia copia de la escritura pública certificado de tradición y liberta.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a NOTIFICARLE POR AVISO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) que regula el proceso verbal abreviado, este Despacho se permite citarlo para el día MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA en calidad de presunto infractor, a esta Inspección, ubicada en la Calle 10 No 11-36 del Municipio de Chía, piso 2 con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA dentro de del expediente de la referencia.

Es necesario advertirle que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en caso de no poder asistir a la Audiencia pública a celebrarse el día martes 5 de Diciembre y no demostrar la ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza mayor le impidió comparecer, este Despacho tendrá por ciertos los hechos presuntamente contrarios a la integridad urbanística que dieron lugar a esta investigación y entrará a resolver de fondo.

No obstante, en caso de no poder asistir y en aras de garantizar sus derechos fundamentales y procesales, dentro del presente proceso policivo, por analogía, se da aplicación a lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en la Sentencia C- 349-17, para lo cual usted cuenta con el término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, para que justifique la inasistencia siquiera con prueba sumaria que evidencie una justa causa, esto con el fin de continuar con el trámite dentro de presente expediente. En caso de no justificar la inasistencia se llevará a cabo la audiencia pública en la fecha pertinente, en las instalaciones de esta Inspección, quien dará por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

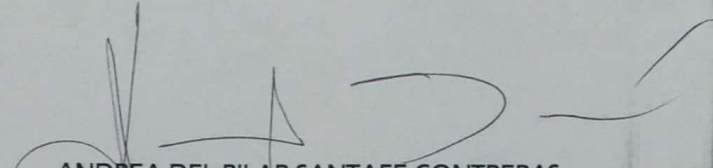
Es indispensable resaltar, que en atención al principio de favorabilidad establecido en el artículo 137 del mencionado Código, *"si el presunto infractor*



probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a imposición de multas"

Finalmente, el Expediente N° 066-23 encuentra a su disposición en la Secretaría de este Despacho para ser consultado por usted en el momento que lo considere necesario o puede solicitar copiar del expediente completo mediante correo electrónico.

Cordialmente,



ANDREA DEL PILAR SANTAFÉ CONTRERAS
Inspectora de Policía Urbana No. IV – 1ra Categoría

Elaboró: Abg. Carlos Alexander Segura Melo – Profesional Universitario I.P IV

Revisó y Aprobó: Dra. Andrea Del Pilar Santafé Contreras - Inspectora de Policía Urbana No. IV – 1ra Categoría.

Gestión documental

Original: ANDRES FERNÁNDEZ CAMACHO

Inversiones Centralizadas S.A.S. Propietarios Y/O Responsables

2 Copia: Inspección de Policía Urbana N° 4

3 Copia: Gestión Documental